



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma que deroga el inciso “E” del numeral 3 de la fracción VII del artículo 7º de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En materia de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública dentro del Estado.**

Presentada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **4 de Noviembre de 2009**

Segunda Lectura: **18 de Noviembre de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Quien suscribe, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA QUE DEROGA EL INCISO “E” DEL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE ESTADÍSTICAS, SONDEOS, ENCUESTAS O CUALQUIER INSTRUMENTO DE OPINIÓN PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO.

La cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como no sucedió en otros estados de los que tengamos noticias, en Coahuila el acceso a la información comenzó con la firma de un convenio interinstitucional suscrito por los tres Poderes y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado comprometiéndose a trabajar conjuntamente en la organización de una consulta ciudadana para la elaboración del marco jurídico en la materia.

Posterior a cinco foros regionales, el 19 de septiembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la adición al artículo 7º de la Constitución Local. En la parte que interesa para los fines de esta iniciativa, dicho precepto constitucional establecía la rectoría a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública de las siguientes materias:

- El acceso a la información pública
- La cultura de la transparencia informativa.
- Los datos personales.
- La documentación pública.
- La realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública.
- Las demás atribuciones que establezca la ley.

Lo relativo a la documentación pública fue derogado el 27 de marzo de 2007 en virtud de una reforma constitucional; adicionalmente, el 25 de mayo de ese año se publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila.

En lo relativo a la realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública, la actividad del Instituto ha sido limitada.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sólo en el caso del Estado de Morelos existe, como en Coahuila, la rectoría de dicha materia en manos del órgano especialista en materia de acceso a la información. En ambos casos, el trabajo realizado ha sido reducido. Creemos que esto tiene más relación con el diseño institucional que con cualquier otro factor que pudiera identificarse. Debe reconocerse que la realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública difiere del objeto esencial de un instituto cuyas materias son la transparencia y la protección de los datos personales.

A mediados de 2007, se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, los siguientes:

- El carácter de pública de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal;
- La posibilidad de reservada temporal por razones de interés público;
- La interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;
- La protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales;
- El no ser necesario acreditar interés alguno o justificar alguna utilización de la información;
- La gratuidad de la información pública, el acceso a los datos personales propios o a la rectificación de éstos;
- El establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos;
- La existencia de órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión;
- La preservación de documentos en archivos administrativos actualizados y su publicación a través de los medios electrónicos disponibles;
- La necesidad de elaborar indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;
- Existencia de sanciones por inobservancia.

Como puede observarse, no hay en el texto constitucional federal algo relativo a la realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública.

Desde el pasado mes de marzo del presente año, a través de diversos medios como consulta a través de la página de Internet de la Secretaría de Gobierno y su análisis por diversos foros y grupos de profesionistas, se ha presentado a la comunidad coahuilense una propuesta para legislar sobre un Sistema de Información Estadística y Geográfica de nuestra entidad. La información estadística y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



geográfica constituye un instrumento esencial en la toma de decisiones, por lo que es importante contar con información de calidad, pertinente, veraz y oportuna.

En concordancia pues, con la visión que tiene el Ejecutivo en cuanto a la importancia de generar y sistematizar información estadística y geográfica que coadyuve como insumo en la generación de planes, programas y políticas públicas y ante lo artificial que resulta para el Instituto --cuyas materias esenciales son la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales-- debe considerarse se derogue el numeral que hace mención en el rubro de este Decreto.

Es de destacarse que dicho cambio no implica afectación alguna a la transparencia, el acceso a la información pública o la protección de los datos personales. Por el contrario, se considera que contribuye a alcanzar un mayor enfoque en los trabajos que esta instancia autónoma realiza.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE DEROGA EL INCISO “E” DEL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZATAGOZAEN MATERIA DE ESTADÍSTICAS, SONDEOS, ENCUESTAS O CUALQUIER INSTRUMENTO DE OPINIÓN PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el inciso “e” del numeral 3 de fracción VII del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

...

...

...

...

I a VII. ...

1. a 3. ...

a) a d) ...

e) DEROGADO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



f) ...

4. y 5. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 4 DE NOVIEMBRE DE 2009
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Diana Patricia González Soto

Dip. Jesús Mario Flores Garza



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Karina Yanet Ríos Ornelas

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido
Unidad Democrática de Coahuila**

Dip. Francisco Tobías Hernández

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA QUE DEROGA EL INCISO “E” DEL NUMERAL 3 DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE ESTADÍSTICAS, SONDEOS, ENCUESTAS O CUALQUIER INSTRUMENTO DE OPINIÓN PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO.